



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; cuatro de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1575/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Congreso de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075422000166.

2. Informe de cumplimiento. El catorce de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Informe de cumplimiento. El doce de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

5. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

II. COMPETENCIA

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Resolución. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075422000166, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Por lo que, el Sujeto Obligado debería realizar una búsqueda de la información en sus áreas competente a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo petitionado con una interpretación más amplia y en favor de la parte recurrente sobre todas las comparecencias que haya tenido el servidor público de mérito ante el Congreso, derivada de la cual deberá de remitir a quien es solicitante las documentales donde conste si el entonces Comisionado César Cravioto fue citado y se presentó en comparecencia ante ese Órgano Legislativo explique las deficiencias durante su administración. Lo anterior, salvaguardando los datos personales, así como la información de carácter reservada que pudiera contener.

Así mismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

Contraloría General, para efectos de que atienda la solicitud de información dentro de sus atribuciones, proporcionando al recurrente el Acusé de remisión de la solicitud correspondiente, y los datos contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

La respuesta que emitiera en cumplimiento a la resolución debería notificarla al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Es necesario precisar primeramente que, este instituto el veinticinco de mayo del año en curso, resolvió:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de realizar una nueva búsqueda de la información en sus áreas competente a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo petitionado con una interpretación más amplia y en favor de la parte recurrente sobre todas las comparecencias que haya tenido el servidor público de mérito ante el Congreso, derivada de la cual deberá de remitir a quien es solicitante las documentales donde conste si el entonces Comisionado César Cravioto fue citado y se presentó en comparecencia ante ese Órgano Legislativo explique las deficiencias durante su administración. Lo anterior, salvaguardando los datos personales, así como la información de carácter reservada que pudiera contener.

Así mismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de la Contraloría General, para efectos de que atienda la solicitud de información dentro de sus atribuciones, proporcionando al recurrente el Acuse de remisión de la solicitud correspondiente, y los datos contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.

(...)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

De igual forma, resulta necesario traer a colación lo manifestado por el Sujeto Obligado en aras de cumplir con la resolución dictada por este Organismo, por lo que, para una mejor identificación de lo emitido por este Órgano Colegiado y del informe remitido en vía de cumplimiento por la autoridad, se esquematizara dicha información en un recuadro para una mejor apreciación a lo que se hace alusión:

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
<p><i>(...)</i> <i>El Sujeto Obligado deberá de realizar una nueva búsqueda de la información en sus áreas competente a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo petitionado con una interpretación más amplia y en favor de la parte recurrente sobre todas las comparecencias que haya tenido el servidor público de mérito ante el Congreso, derivada de la cual deberá de remitir a quien es solicitante las documentales donde conste si el entonces Comisionado César Cravioto fue citado y se presentó en comparecencia ante ese Órgano Legislativo explique las deficiencias durante su administración. Lo anterior, salvaguardando los datos personales, así como la información de carácter reservada que pudiera contener.</i></p> <p><i>Así mismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud de información, vía correo oficial, a la Secretaría de la Contraloría General, para efectos de que atienda la solicitud de información dentro de sus atribuciones, proporcionando al recurrente el Acuse de remisión de la solicitud correspondiente, y los datos contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes citado, para efectos de que pueda dar seguimiento a la gestión de su solicitud de información.</i> <i>(...)</i></p>	<p>El 14 de junio de 2022, el Sujeto Obligado remitió diversa documentación, entre las que se encuentra el oficio número CCDMX/IIL/UT/0878/2022 de 14 de junio del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, y dirigido a este Organismo, en el que manifestó:</p> <p><i>(...)</i> Sobre el particular, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia emitió una nueva respuesta a la solicitud de información, de conformidad con lo ordenado en la resolución.</p> <p>Es pertinente Señalar, que la respuesta fue notificada en la misma en la misma fecha del presente oficio, a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente para tal efecto.</p> <p>Con la finalidad de acreditar el cumplimiento correspondiente, adjunto al presente sírvase encontrar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/776/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia el Congreso de la Ciudad de México de fecha 31 de mayo de 2022 y con el cual se le solicita la Coordinación de Servicios Parlamentarios atender la resolución al Recurso de Revisión. • Archivo electrónico del oficio CSP/IIL/0441/2022, signado por el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de junio de 2022, con el cual, gira sus instrucciones a la Subdirección de Archivo Central con el objeto de atender el Recurso de Revisión RR.IP.1575/2022. • Archivo electrónico del oficio OM/CT/IIL/DGS/SAC/052/22, signado por la Subdirectora de Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de junio de 2022, con el cual da atención al recurso de Revisión RR.IP.1575/2022. • Archivo del correo electrónico enviado a la Secretaria de la Contraloría para su registro y atención en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.1575/2022, de conformidad a lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia. • Archivo electrónico de la impresión de pantalla del envío de la respuesta en cumplimiento a la parte recurrente, de fecha 14 de junio de 2022. <p><i>(...)</i></p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, por lo siguiente:

Mediante oficio número **OM/CT/IIL/DGS/SAC/052/22** de catorce de junio de la presente anualidad, la Subdirectora de Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, informó al Coordinador de Servicios Parlamento del referido Congreso lo siguiente:

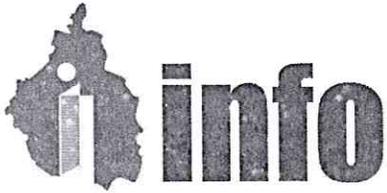
“...
Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo del Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México no se localizó la transferencia. Quedando abiertos para cualquier duda o consulta en Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en Fray Pedro de Gante #15 en un horario de 9:00 am a 18:00 hrs de lunes a viernes.
...”

Por otra parte, resulta importante citar que, el doce de julio del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a este Organismo diversa documentación titulada: “ASUNTO: ALCANCE A CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN”, en el que remite: “DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017”; en el que se determina:

“(...)”

RESOLUTIVO

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDA DE MÉXICO, A REMITIR A ESTA SOBERANÍA LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

TODOS LOS CONVENIOS Y/O INSTRUMENTOS QUE HA FIRMADO DURANTE SU CARGO, QUE REPRESENTEN OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO.

SEGUNDO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITA UN INFORME SOBRE LA ATENCIÓN Y LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN LA UNIDAD HABITACIONAL LINDA VISTA VALLEJO UBICADA EN AVENIDA DE LOS 100 METROS NO. 450 EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.

(...)

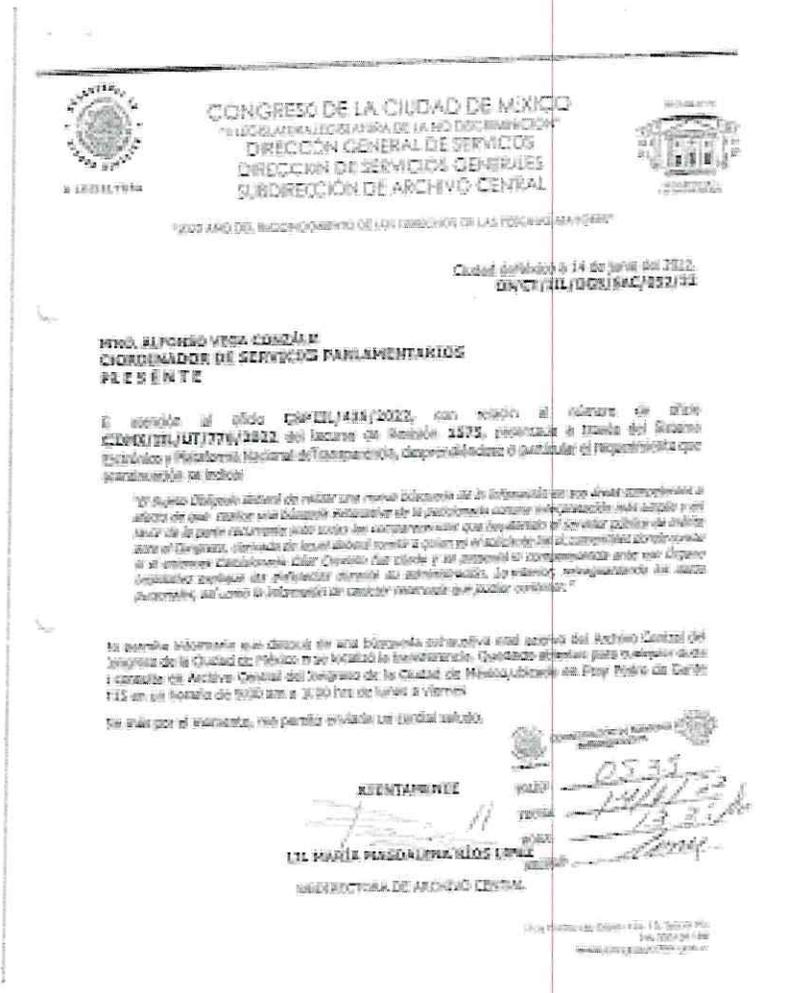
Información que se hizo del conocimiento de la parte recurrente mediante acuerdo de esa fecha, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Es importante hacer mención en el presente asunto que de la evidencia descrita tenemos que, el entonces Comisionado César Craviono como lo hace saber el recurrente no fue citado para comparecer ante el Honorable Congreso de la Ciudad de México, menos que éste haya comparecido ante el Pleno del Congreso, puesto que la autoridad remitió el Dictamen en comento, por el que se advierte que, únicamente exhortaron a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que realizara acciones inmediatas derivadas de su obligación con la transparencia y rendición de cuentas y con los ciudadanos afectados por el sismo de 2017; por lo tanto, y en atención a lo manifestado por la autoridad en cita, puede concluirse que el Comisionado de referencia no compareció ante dicho Congreso de la Ciudad de México, puesto que únicamente fue presentado un punto de acuerdo por parte del diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del que se realizó el exhorto en comento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

En consecuencia, el Sujeto Obligado atendió la petición del recurrente y dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución que hoy se estudia, respecto de su cumplimiento. Para mayor abundamiento a lo citado se inserta la imagen del oficio en comento.



En ese orden, también se tiene por cumplida la resolución dictada por este Organismo, por lo que corresponde a que, el Sujeto Obligado remitió la solicitud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

de información a la Secretaría de la Contraloría General, para que la atendiera dentro de sus atribuciones, y que también entregó el Acuse de remisión de la solicitud correspondiente y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de ese Honorable Congreso, como se puede advertir de la siguiente imagen que se inserta como sustento de lo que se cita.

De: info@transparencia@congresocdmx.gob.mx

SOLICITUD DE REGISTRO EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCION SE.LI.P. 1575/2022

De: Unidad de Transparencia <info@transparencia@congresocdmx.gob.mx> mar, 14 de jul. de 2022 12:00
Asunto: SOLICITUD DE REGISTRO EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCION SE.LI.P. 1575/2022 32 febrero adjuntos

Para: info@contraloria@cg.gob.mx

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por las artículos 7, apartado (c) y (d), 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 8 fracciones III, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI y XXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber recibido su solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 0022754130000000 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y derivado de la resolución recibida al respecto de registro identificado con el número de expediente 004.00.1575/2022 se recibe la siguiente información para que en el ámbito de sus atribuciones sea oportuno realizar su verificación y efecto de registro en el padrón de la Unidad de Transparencia o pueda incorporarse a esta Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México al número de folio con el cual usted está registrada en su padrón de registro:

- Solicitud de información 0022754130000000.
- Efecto de la resolución derivado en el expediente 004.00.1575/2022.

En otro particular, recibe un cordial saludo, al mismo tiempo de agradecer a sus autoridades destino en el número telefónico 55234811 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico transparencia@congresocdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE

DR. FELIX CÉSAR PONCE DE LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



WhatsApp Docus: 2022-07-14 at 12:14:41 PM.jpeg
048 KB

0022754130000000.pdf
89 KB





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

De ahí, tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que hizo entrega de la información solicitada y desde luego atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

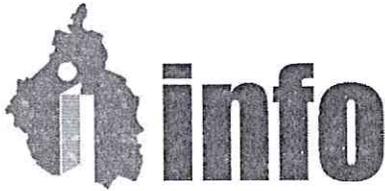
(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

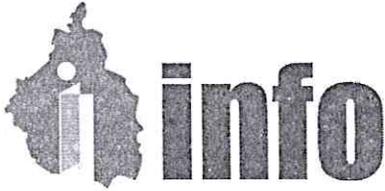
En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1575/2022

cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; cuatro de agosto de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ